



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2025-DIGA/UNHEVAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2025-DIGA/UNHEVAL

Cayhuayna, 03 de febrero de 2024

VISTO:

El Oficio N° 000089-2025-UNHEVAL-OAJ, de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 03 de febrero del 2025, en diecisiete (17) folios y demás actuados; Reg. N° 0665.

CONSIDERANDO:

Que, con Oficio N° 000089-2025-UNHEVAL-OAJ, de fecha 03 de febrero del 2025 la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite a la Dirección General de Administración el Informe N° 000046-2025-UNHEVAL-OAJ, respecto a la solicitud de exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025-II (Selección General), por ser de bajos recursos económicos, presentado por la administrada Yeny Aquino Acosta, la misma que se realizó en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1. Que mediante solicitud presentada de fecha 21 de enero de 2025, en el cual la administrada Yeny Aquino Acosta, solicita a la Vicerrectora Académica de la UNHEVAL, la exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025-II (Selección General), siendo el beneficiario su menor hija para tal efecto adjunta, copia del registro del SISFOH, copia de DNI y declaración jurada.
- 1.2. Que, mediante Proveído N° 000116-2025-UNHEVAL-OAJ de fecha 29 de enero de 2025, en el cual la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica remite el presente expediente administrativo a esta dependencia a efectos del pronunciamiento legal correspondiente,

II. BASE LEGAL:

- 2.1. La Constitución Política del Perú.
- 2.2. La Ley Universitaria N° 30220.
- 2.3. T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley de Procedimiento Administrativo General.
- 2.4. Estatuto de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL.
- 2.5. Reglamento General de la UNHEVAL, aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL.
- 2.6. Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución de Consejo de Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL.

III. APRECIACIÓN JURÍDICA:

- 3.1. Que, en el cuarto párrafo del artículo 18° de la constitución Política del Perú, prescribe lo siguiente:

Artículo 18 Educación universitaria

(...)



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2025-DIGA/JUNHEVAL

Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

- 3.2. Que, de acuerdo al Art. 8° numeral 8.1. de la Ley Universitaria N°30220, prescribe que:

Artículo 8. Autonomía universitaria

El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes:

8.1. Normativo, implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria.

- 3.3. Que, en el Artículo IV numeral 1.2. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe que:

Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

(...)

1.2. Principio del debido procedimiento. - Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten.

(...)

- 3.4. Que, en el artículo IV numeral 1.7. y el 1.16. del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, prescribe lo siguiente:

(...)

1.7. Principio de presunción de veracidad. - En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario.

(...)

1.16. Principio de privilegio de controles posteriores. - La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso de que la información presentada no sea veraz.

- 3.5. Que, en el artículo 587° literal a) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado con la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, prescribe que:

Art. 587° Para el proceso admisión se podrá otorgar exoneraciones para el pago por derecho de admisión, por única vez y será otorgada por el rector, en los siguientes supuestos:

- a) postulantes por bajos recursos económico, debiendo requerirse previamente el informe socioeconómico realizado por la Dirección de Bienestar o la constancia del Sistema de Focalización de Hogares (SISFHO);



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2025-DIGA/UNHEVAL

IV. ANÁLISIS:

4.1. Del presente expediente se tiene que la administrada Yeny Aquino Acosta, solicita la exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025 – II (Selección General), por tener la condición socioeconómica de "POBRE EXTREMO", como se muestra en la siguiente imagen adjuntada por la peticionante:

- 1. Código de Hogar : 1835217
- 2. Código Clasificación Socioeconómica : 26403687
- 3. Clasificación Socioeconómica : POBRE EXTREMO
- 4. Vigencia de Clasificación: Desde 03/12/2019 Hasta 03/12/2025 (vence en 10 meses, 12 días)
- 5. Fuente(*) : ULF
- 6. Departamento : HUANUCO
- 7. Provincia : HUANUCO
- 8. Distrito : CHURUBAMBA
- 9. Centro Poblado : SAN JUAN DE CHOGUECALLA
- 10. Núcleo Urbano :
- 11. Dirección de la Vivienda : OTRO SECTOR PATROM PAMPA NRO: SN PISO: 01
- 12. Referencia de la Dirección : SECTOR PATROM PAMPA
- 13. Estado de la CSE : VIGENTE
- 14. Integrantes del Hogar :

Tipo Documento	N° Documento	Nombres	Apellido Paterno	Apellido Materno	
DNI	80025309	SATURNINO	AQUINO	GARAY	
DNI	80787818	YACELY	AQUINO	ACOSTA	
DNI	45325772	NOHEIMIA	ACOSTA	INOCENCIO	
DNI	60094262	YENY	AQUINO	ACOSTA	

4.2. Siendo ello que el beneficio por la condición socioeconomía se encuentra normado en el Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, en donde señala en el artículo 74° literal a) los documentos que se debe de presentar para dicho beneficio:

Art. 74 Becas para familias de bajos recursos económicos, los beneficiarios para tener derecho a esta beca deberán estar inscritos en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH), para los que ostenten la categoría de extrema pobreza la beca será el 100% y en el caso de la categoría pobreza será determinado por la autoridad competente.

(...)

Para lo cual deberán presentar en la Unidad Funcional de Trámite Documentario, la solicitud dirigida al vicerrector académico, adjuntando los siguientes documentos:

- a) En caso de estar inscrito en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)
 - Constancia de inscripción en el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH).
 - Declaración jurada precisando que no ha sido beneficiario de una beca igual anteriormente en el proceso de admisión.

El vicerrector académico remitirá la solicitud del peticionante a la Oficina de Asesoría Jurídica, para el informe legal respectivo y posterior emisión de la resolución correspondiente.

En los documentos obrantes en el presente expediente se tiene la copia de la constancia de inscripción en el SISFOH en el cual se evidencia la clasificación socioeconómica de POBRE EXTREMO, y adjuntó la declaración jurada de no haber sido beneficiarios de una beca igual anteriormente, por lo cual le



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2025-DIGA/UNHEVAL

correspondería la exoneración de pago para el Examen de Admisión 2025 – II (Selección General) siendo el beneficiario la administrada Yeny Aquino Acosta. Por consiguiente en cumplimiento del principio de presunción de veracidad se presume que los **documentos presentados por el administrado responde a la verdad** de los hechos que afirman, y está presunción admite prueba en contrario por lo cual está entidad en cumplimiento del principio de controles posteriores el cual **permite la reserva del derecho de comprobar la veracidad de la información presentada por el administrado respecto al cumplimiento de la normativa sustantiva**; en el caso de que la información presentada no sea veraz se aplicara las sanciones correspondientes.

- 4.3. En el Art. 189° del Estatuto de la UNHEVAL, aprobado con la Resolución Asamblea Universitaria N° 0009-2024-UNHEVAL, prescribe que:

Artículo 189°. - La Dirección General de Administración es el responsable de dirigir y conducir los procesos que integran los sistemas administrativos en materia de gestión administrativa, recursos humanos, económica y financiera, así como el funcionamiento y prestación de servicios en el ámbito de su competencia. (...).

Señala las responsabilidades que tiene la Dirección General de Administración en el ámbito de su competencia.

- 4.4. En mérito al artículo 311° literal q) del Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco, aprobado mediante la Resolución de Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL, que prescribe lo siguiente:

Art. 311° Son atribuciones de la Dirección General de Administración las siguientes;

(...)

q) Emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio."

(...)

De tal modo, en concordancia con lo previamente mencionado, corresponde a la Dirección General de Administración emitir Resolución Directoral a fin de continuar con el trámite correspondiente.

- 4.5. Finalmente esta dependencia **RECOMIENDA, EXONERAR** el pago para el Examen de Admisión 2025 – II (Selección General) para la Carrera Profesional de Obstetricia, en observancia del artículo 74° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, siendo el beneficiario la administrada Yeny Aquino Acosta

V. OPINION:

- 5.1. **PROCEDENTE**, la solicitud de la administrada Yeny Aquino Acosta, en observancia del artículo 74° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL.



"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0071-2025-DIGA/UNHEVAL

5.2. EXONERAR, el pago para el Examen de Admisión 2025-II (Selección General) para la Carrera Profesional de Medicina Humana, siendo el beneficiario la administrada Yeny Aquino Acosta

Que, con **Resolución Consejo Universitario N° 0469-2023-UNHEVAL** de fecha 01 de febrero de 2023, se aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional Hermilio Valdizan de Huánuco, y en su Art. 311° señala como una función de la Dirección General de Administración lo siguiente: inciso q) *emitir las resoluciones de exoneración de pago de beneficios a favor de los estudiantes cuando exista ley especial o acuerdo que otorga el referido beneficio;*

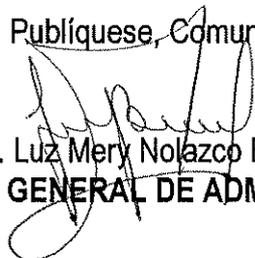
Que, de acuerdo con el numeral 2° de parte Resolutiva de la Resolución Consejo Universitario N° 2735-2022-UNHEVAL de fecha 31 de agosto de 2022, se Designa a partir del 01 de setiembre de 2022 como Directora General de Administración de la UNHEVAL a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo; y de acuerdo con el numeral 1° de la Resolución Consejo Universitario N° 0476-2023-UNHEVAL, se encarga el cargo de la Dirección General de Administración de la UNHEVAL, a la servidora nombrada Mg. Luz Mery Nolazco Bravo, de nivel remunerativo F-3 encargado, con efectividad a partir del 01 de setiembre de 2022; asimismo mediante Resolución Rectoral N° 0065-2024-UNHEVAL, de fecha 18 de enero de 2024, se designa a la Mg. Luz Mery Nolazco Bravo Directora General de Administración a partir del 19 de enero de 2024;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- EXONERAR el pago para el Examen de Admisión 2025-II (Selección General) a la beneficiaria Yeny Aquino Acosta, para la Carrera Profesional de Medicina Humana, en observancia del artículo 74° del Reglamento General de Admisión de Pregrado, Posgrado, Segunda Especialidades Profesionales de la UNHEVAL, aprobado con Resolución Consejo Universitario N° 2348-2023-UNHEVAL, en merito al Oficio N° 000058-2025-UNHEVAL-DA, Informe N° 000046-2025-UNHEVAL-OAJ y por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Admisión, Unidad de Tesorería y demás Unidades de Organización para que adopten las acciones correspondientes.

Regístrese, Publíquese, Comuníquese y Archívese.


Mg. Luz Mery Nolazco Bravo

DIRECTORA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DISTRIBUCIÓN:

Dirección de Admisión, Oficina de Asesoría Jurídica, U. Tesorería, CEPREVAL, Secretaria General, Interesado, Archivo. AISE/LMNB.